

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MERCADERES CAUCA

AUTO CIVIL No. 143

Mercaderes, Cauca, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

REF: PROCESO EJECUTIVO

RAD: No. 194504089001 2022-00026-00

DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT. 800.037.800-8

DDO: AURA LIGIA DAZA CANCEMANCE.

OBJETO A DECIDIR

Procede el despacho a determinar si es o no procedente librar mandamiento que contiene PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, presentada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, en contra de AURA LIGIA DAZA CANCEMANCE.

EL CASO EN ESTUDIO

Revisada la demanda se hace necesario que la parte demandante:

Manifiesta la demandante en el hecho 4.2 y en la pretensión 1.2 que los intereses de plazo o remuneratorios para el pagare No. 021166100006564 se liquidaron desde el 30 de noviembre de 2020 al 5 de abril de 2022, por el contrario, de la revisión de la tabla de amortización se tiene que el ultimo abono realizado a la deuda fue precisamente el 30 de noviembre de 2020, pago que se ve reflejado en el pago de interés, como se mira reflejado en esta misma tabla. Inconsistencia que impide a todas luces que se cobre intereses remuneratorios desde esta fecha. Error que se repite con el pagare No. 02116610000828, tanto en el hecho como en la pretensión, en el entendido que se cobra el interés remuneratorio desde el 16 de marzo de 2021, fecha en la que la ejecutada realizo su ultimo abono, situación evidenciada en la tabla de amortización.

De igual forma se tiene el hecho 4.2 y en la pretensión 1.3 que los intereses de mora son causados desde el 8 de abril de 2022, inconsistencia que impide de igual forma librar mandamiento ejecutivo en el entendido que la fecha de vencimiento de la obligación No. 725021160109318 es el 5 de abril de 2022

En razón a lo anterior, el demandante deberá corregir los errores enunciados con el fin de estudiar la viabilidad de librar mandamiento ejecutivo dentro del plazo señalado en la parte resolutive de esta providencia.

Respecto de la petición de la autorización especial de dependencia judicial a los señores LINA MARCELA ARIAS MARTINEZ y SUANNY MARIA MOSQUERA

GUERRERO, en razón a que fue aportada con la demanda los certificados de estudios, debe aprobarse la solicitud.

Se está dentro de lo establecido por el Artículo 90 Código General del Proceso, por lo que este despacho procederá a INADMITIR la presente demanda, concediendo un término de cinco (5) días, para que subsane la demanda, so pena de rechazo de la misma, conforme la norma mencionada.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MERCADERES, CAUCA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva instaurada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de AURA LIGIA DAZA CANCEMANCE.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane los yerros presentados en la demanda.

TERCERO: ORDENAR que una vez vencido el término concedido en el numeral segundo, pase a despacho el proceso para tomar la decisión que corresponda.

CUARTO: Téngase para efectos del inciso segundo del artículo 122 del C.G.P, inscrito las siguientes direcciones electrónicas; abastidas@gcainternationalgroup.global; Imarias@gcainternationalgroup.global auditor.juridico@gcainternationalgroup.global y beatriz.arbelaez@bancoagrario.gov.co

QUINTO: Téngase como dependiente judicial a los señores LINA MARCELA ARIAS MARTÍNEZ y SUANNY MARIA MOSQUERA GUERRERO identificados con Cédulas de Ciudadanía No. 1.143.855.951 y No. 1.151.966.462, respectivamente, estudiantes de derecho de la UNIVERSIDAD LIBRE, en la forma solicitada en el escrito de la demanda.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA para esta actuación a la abogada AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.167.665 expedida en Cali, Valle del Cauca y T.P No. 267.907 del C.S.J, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


JAIRO FUENTES RIOS

EL PRESENTE AUTO No. 143 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 29 DE ABRIL DE 2022, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO NUMERO 022) ACORDE CON EL CÓDIGO GENERAL DE PROCESO Y EL ACUERDO PCSJA20-11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.